



CUT : 190345 - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152 -2018-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 25 ENE. 2018

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 190345-2017, seguido por la Empresa Agrícola Copacabana de Chincha S.A. con RUC N° 20367336081, sobre Autorización de Ejecución de Obra Mínima en el río Matagente, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que "Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son las siguientes; a). Los procedimientos de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico...;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que "El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de veinte (20) días hábiles, la autorizaciones posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental...";

Que el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales al Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., señala los requisitos para la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes...;

Que el artículo 38° del precitado Reglamento también establece que; la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua...; y su literal d) y e) establece el procedimiento a seguir por parte de la Administración Local de Agua;



Que, con el expediente del visto, el señor Cesar Eduardo Peschiera Clark, Gerente General de la Empresa Agrícola Copacabana de Chincha S.A., solicita la Autorización de Ejecución de Obra Mínima en el río Matagente, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, para realizar trabajos de descolmatación y defensa ribereña en el Río Matagente, colindante con la propiedad de la empresa recurrente; adjuntando para tal efecto la Memoria Descriptiva y otras instrumentales que obran en fojas 02 a 17 de los actuados;

Que, el expediente fue instruido por la Administración Local de Agua San Juan, en aplicación a lo previsto por los literales b) y d) del artículo 38° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA y el Artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, respecto a la ejecución de Obras de defensa con carácter de emergencia; de lo evaluado y el Acta de Inspección Ocular, la citada Administración Local de Agua, emite Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J./DACR, concluyendo que el procedimiento cumple con los requisitos mínimos, recomendando se autorice la Ejecución de Obra Mínima en el río Matagente, consistente en trabajos de descolmatación y defensa ribereña en el Río Matagente, a la altura del sector Cañapay; así como también la construcción del enmallado de espigón en un tramo de 200 mts. a lo largo del dique de la margen izquierda del río, obra que deberá realizarse en un plazo de sesenta (60) días, remitiendo los actuados con Oficio N° 041-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA-S.J., para la prosecución del trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 079-2018-ANA-AAA-CHCH-AL/HAL el Coordinador del Área Legal, concluye entre otros, que es procedente atender la solicitud presentada por la Empresa Agrícola Copacabana de Chincha S.A.;

Estando a lo opinado por el Coordinador del Área Legal y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa Agrícola Copacabana de Chincha S.A. con RUC N° 20367336081, sobre Autorización de Ejecución de Obra Mínima en el río Matagente, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, para realizar trabajos de descolmatación y defensa ribereña en el Río Matagente, a la altura del sector Cañapay; así como también la construcción del enmallado de espigón en un tramo de 200 mts. a lo largo del dique del dique de la margen izquierda del río, debiendo considerar los siguientes datos:

Obra Proyectada	Ubicación Política				Ubicación Geográfica UTM WGS – 84/Zona 18 Sur				
	Distrito	Provincia	Depart.	Lugar	Rio	Zona	Long (Km)	Coordenadas	
								Este (m)	Norte (m)
Limpieza, Descolmatación y Conformación de Dique	El Carmen	Chincha	Ica	Sector Cañapay	Matagente	Baja	2.5	INICIO 378,354 8'506,508	FINAL 376,440 8'506,990
Enmallado de Espigón	El Carmen	Chincha	Ica	Sector Cañapay	Matagente	Baja	0.2	INICIO 376,824 8'506,114	FINAL 376,636 8'506,071

ARTICULO 2°.-EL PLAZO DE EJECUCIÓN de la Obra antes referida será de sesenta (60) días, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ejecución de la obra mínima será asumida por cuenta y riesgo del recurrente, debiendo adoptar las medidas correspondientes para no afectar la infraestructura y/o condiciones hidráulicas del río Matagente.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua San Juan, la verificación del cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Agrícola Copacabana de Chincha S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha